



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0687-CU-2016

Huancayo, 22 JUN 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto la Carta N° 1406 de fecha 25 de abril 2016, a través de la cual Zenaida Zelmira Coca Palomino, Administrativa Nombrada con nivel remunerativo STA, solicita suspensión de ejecución de la Resolución N° 0014-R-2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0014-R-2015 de fecha 03 de diciembre 2015, se resuelve declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por los servidores cesados por límite de edad mediante Resolución N° 4428-R-2015 y se dispone la reprogramación del cese definitivo por límite de edad, de los servidores, a partir del 30 de abril 2016;

Que, la interesada solicita la suspensión de ejecución de la Resolución N° 0014-R-2015 por estar pendiente de resolverse la demanda judicial contra la UNCP conforme al expediente N°00900-2016-0-1501-JR-LA-03 ante el Primer Juzgado Transitorio Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, sobre adecuación al Decreto Ley N° 20530, todo esto al amparo del Artículo 139° numeral 2) de la constitución Política del Perú, Artículos 4° y 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artículo 410° del Código Penal, también en aplicación de los Artículos 216° y 217° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de plena vigencia;

Que, según Informe N° 503-2016-OGAL/UNCP presentado el 02 de junio 2016, el Asesor Legal ante la petición de la interesada manifiesta que conforme al Artículo 216° de la Ley N° 27444, que señala suspensión de la ejecución, la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente. La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría el interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido. En razón de lo señalado es preciso establecer que mientras no exista ninguna resolución que suspenda los efectos de la Resolución N° 0014-R-2015, conforme lo establece el Artículo 216° de la Ley N° 27444, la misma conservará su vigencia; razón por la cual lo solicitado por la interesada debe ser declarado IMPROCEDENTE, debiendo pasar a Consejo Universitario; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 16 de junio 2016 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes.

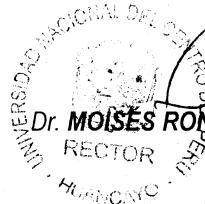
RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de apelación, interpuesto por **Zenaida Zelmira Coca Palomino**, Administrativa Nombrada con nivel remunerativo STA, sobre suspensión de ejecución de la Resolución N° 0014-R-2015, por no existir ninguna resolución judicial que suspenda los efectos, de la misma.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. **WILGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ**
SECRETARIO GENERAL



Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**
RECTOR